



Código: JEA
Aprobado: 01/03/01
Revisado/Readaptado: 17/01/13; 02/05/13; 23/06/16;
22/03/18; 12/12/19;
27/08/20; 08/12/22

Código original: JEA

Asistencia Obligatoria**

Excepto cuando esté exento por la ley de Oregón, todos los niños entre las edades de 6 y 18 años que no hayan completado el grado 12 deben asistir regularmente a una escuela pública de tiempo completo durante todo el período escolar. Las personas que tienen control legal de un niño entre las edades de 6 y 18 años, que no ha completado el 12º grado, deben hacer que el niño asista y mantenga al niño en asistencia regular durante todo el período escolar.

Todos los niños de cinco años de edad que han sido inscritos en una escuela pública deben asistir regularmente mientras están inscritos en la escuela pública.

Las personas que tienen el control legal de un niño, que tiene cinco años de edad y ha inscrito al niño en una escuela pública, deben hacer que el niño asista y mantenga al niño en asistencia regular durante el período escolar.

Los supervisores de asistencia escolar supervisarán e informarán cualquier violación de la ley de asistencia obligatoria al superintendente o a su designado.

El distrito desarrollará procedimientos para emitir una citación.

Un padre que no está supervisando a su hijo al requerir la asistencia a la escuela también puede estar violando el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 163.577 (1) (c); no supervisar a un niño es una violación de Clase A.

Exenciones de la Asistencia Obligatoria a la Escuela

En los siguientes casos, no se exigirá a los niños que asistan a escuelas públicas a tiempo completo:

1. Los niños que reciben enseñanza en una escuela privada o parroquial en cursos de estudio suelen impartirse desde el jardín de niños hasta el grado 12 en las escuelas públicas, y asisten durante un período equivalente al requerido por los estudiantes que asisten a escuelas públicas.
2. Los niños demuestran a satisfacción de la Mesa Directiva que han adquirido conocimientos equivalentes a los adquiridos en los cursos de estudio impartidos desde el jardín de niños hasta el grado 12 en las escuelas públicas.
3. Niños que han recibido un diploma de escuela preparatoria o un diploma modificado.

4. A los niños que un maestro privado enseña los cursos de estudio que generalmente se imparten desde el jardín de niños hasta el grado 12 en la escuela pública por un período equivalente al requerido para los estudiantes que asisten a escuelas públicas.
5. Niños educados en el hogar por un padre o maestro privado:
 - a. Cuando a un estudiante se le enseña o se retira de una escuela pública para ser enseñado por un padre o maestro privado, el padre o maestro debe notificar al Distrito de Servicios Educativos de Clackamas (ESD) por escrito dentro de los 10 días posteriores a tal ocurrencia. Además, cuando un estudiante educado en el hogar se muda a una nueva ESD, el padre notificará a la nueva ESD por escrito, dentro de los 10 días, de la intención de continuar la educación en el hogar. La ESD debe reconocer haber recibido cualquier notificación por escrito en un plazo de 90 días a partir de la recepción de la notificación. El ESD debe notificar, al menos una vez al año, a los distritos escolares de los estudiantes educados en el hogar que residen en su distrito;
 - b. Cada niño que sea enseñado por un padre o maestro privado será examinado a más tardar el 15 de agosto, después de los grados 3, 5, 8 y 10:
 - (1) Si el estudiante fue retirado de la escuela pública, el primer examen se administrará al menos 18 meses después de la fecha en que el estudiante se retiró;
 - (2) Si el niño nunca asistió a una escuela pública o privada, el primer examen se administrará antes del final del grado 3.
 - (3) Los procedimientos para educar en el hogar a los estudiantes con discapacidades se establecen en la Regla Administrativa de Oregón (OAR) 581-021-0029;
 - c. Los exámenes que evalúan a cada niño serán de la lista de exámenes aprobados de la Mesa Directiva Estatal de Educación;
 - d. El examen debe ser administrado por una persona neutral y calificada para administrar pruebas en la lista aprobada proporcionada por el Departamento de Educación de Oregón;
 - e. La persona que administra el examen calificará el examen e informará los resultados a los padres. A petición del superintendente de ESD, el padre presentará los resultados del examen al ESD;
 - f. Todos los costos del instrumento de prueba, la administración y la puntuación son responsabilidad de los padres;
 - g. En el caso de que el superintendente de ESD encuentre que el niño no está mostrando un progreso educativo satisfactorio, el superintendente de ESD seguirá las pautas de los Estatutos Revisados de Oregón y las Reglas Administrativas de Oregón.
6. Niños cuyo sexto cumpleaños ocurrió en o antes del 1 de septiembre inmediatamente anterior al comienzo del año escolar actual, si el padre notificó al distrito residente del niño por escrito que el padre está retrasando la inscripción de su hijo por un año escolar para satisfacer mejor las necesidades del niño para el desarrollo cognitivo, social o físico, según lo determine el padre.
7. Niños que están presentes en los Estados Unidos con una visa de no inmigrante y que asisten a un programa privado acreditado de aprendizaje del idioma inglés en preparación para asistir a una escuela preparatoria o universidad privada.
8. Niños excluidos de la asistencia según lo dispuesto por la ley.

9. Los niños que son niños¹ militares elegibles están exentos hasta 10 días después de la fecha de transferencia militar o transferencia pendiente indicada en la orden militar oficial.
10. Se puede otorgar una exención al padre de cualquier niño de 16 o 17 años de edad que esté legalmente empleado a tiempo completo, o que esté legalmente empleado a tiempo parcial e inscrito en la escuela, un colegio comunitario o un programa de educación alternativa como se define en ORS 336.615.

Se puede otorgar una exención a cualquier niño que sea un menor emancipado o que haya iniciado el procedimiento de emancipación bajo ORS 419B.550 - 419B.558. ** Tal como se usa en esta política, el término padre incluye tutor legal o persona en una relación parental. El estado y los deberes de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si un individuo está actuando en una relación parental, a los efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado de conformidad con ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, el padre también incluye un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se han transferido los derechos y un padre de crianza como se define en OAR 581-015-2000.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[1] “Niño militar” significa un niño que está en una familia militar cubierta por el Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para niños militares, según lo determinado por las reglas adoptadas por la Mesa Directiva de Educación del Estado.

[ORS 153.018](#)
[ORS 163.577](#)
[ORS 339.010](#) - 339.095
[ORS 339.139](#)

[ORS 339.990](#)
[ORS 807.065](#)
[ORS 807.066](#)
[OAR 581-021-0026](#)

[OAR 581-021-0029](#)
[OAR 581-021-0076](#)
[OAR 581-021-0077](#)

Referencia(s) Citada(s):

IGBHC - Notificación de Programas de Educación Alternativa